

CONVENIO DE PASANTÍAS CURRICULARES

En la ciudad de Montevideo, el día 1º del mes de octubre del año 2024, comparecen POR UNA PARTE: La Facultad de Química de la Universidad de la República (en adelante "FQ-UdelaR") representada en este acto por el Dr. Álvaro Mombrú, en su calidad de Decano, quien suscribe el presente por delegación de firma según resolución del Sr. Rector N° 485/2020 de fecha 1º de junio de 2020 y constituyendo domicilio en la Avda. General Flores 2124, de esta ciudad ; Y POR OTRA PARTE: Drogueria Paysandu S.A (en adelante la "Empresa" y junto a FQ-UdelaR las "Partes"), RUT 211255450018, representada en este acto por Daniel Andacht Szosenfogel, en su calidad de Presidente del Directorio, constituyendo domicilio en la calle San Martín 4049, de esta ciudad, celebran el siguiente Convenio:

ARTÍCULO PRIMERO: (Objeto). El presente convenio regirá las actividades que se cumplan por estudiantes de la Universidad de la República (Facultad de Química) en calidad de **pasantes o practicantes**, en dependencias de la Empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: (Concepto de Pasantía). Se entiende por Pasantía, a los efectos de este Convenio, un período en el cual alumnos reglamentados de los cursos que dicta FQ-UdelaR complementan su formación mediante el desarrollo de actividades prácticas concordantes con el plan de estudio.

ARTÍCULO TERCERO: (Objetivos de la pasantía). La realización de pasantías por parte de estudiantes de la Universidad de la República dentro de las dependencias de la Empresa tiene como objetivo fundamental mejorar la capacitación y competencias de los estudiantes, adquiriendo experiencia mediante el desempeño de actividades que, en lo posible, tengan vinculación con la profesión para la que se preparan, y que al mismo tiempo sean de utilidad para la Empresa.

ARTICULO CUARTO: (Selección de los pasantes). La selección de los pasantes se realizará en conjunto por la FQ-UdelaR y la Empresa mediante un llamado o convocatoria. No se tomará en consideración a estudiantes de postgrado. En cada oportunidad podrán estipularse condiciones de escolaridad u otras, y establecerse la caducidad de la adjudicación desde que deje de cumplirse cualquiera de estas condiciones. En el **caso particular** de aquellos estudiantes que, estando reglamentariamente aptos, elijan como lugar para realizar la **unidad curricular Practicantado** a la Empresa, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Estudios de la carrera

correspondiente y en el Instructivo de actividades de Practicantado vigente.

ARTÍCULO QUINTO: (Plazo de las pasantías). El plazo máximo de pasantía de los estudiantes beneficiarios será de seis meses, renovable por seis meses más.

ARTÍCULO SEXTO: (Obligaciones de la Empresa). Para el cumplimiento de estos objetivos, la Empresa, se obliga a: 1. Proporcionar al pasante la oportunidad de realizar las tareas más variadas y relevantes relativas a la formación que se procura complementar, brindándole la más amplia información que considere conveniente. 2. Autorizar la concurrencia de docentes para supervisar el desempeño del pasante. 3. No destinar al pasante a tareas ajenas a aquellas para las que fue seleccionado. 4. Dar de alta a los pasantes en su Planilla de Trabajo, incluso cuando no se haya establecido una remuneración. 5. Contratar la Póliza de Seguros del Departamento de Caucciones del Banco de Seguros del Estado para los riesgos y/o accidentes inherentes a las actividades a desarrollar por los estudiantes. 6. Contratar la cobertura del Seguro de Accidentes de Trabajo para los estudiantes que se desempeñen bajo el presente régimen. En el **caso particular** de los **Practicantados**, la Facultad de Química los incluirá en su Póliza de Seguros, debiendo la Empresa tener contratado un Servicio de Emergencia para primeros auxilios y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: (Remuneración). Los estudiantes beneficiarios del régimen de pasantías a que refiere este convenio serán retribuidos por la dedicación en las actividades a desempeñar con una remuneración conforme a las leyes, laudos y convenios colectivos vigentes en el sector de actividad de la Empresa.

ARTÍCULO OCTAVO: (Obligaciones de los pasantes). Los pasantes cumplirán las actividades que se les asignen y cumplirán las órdenes que les impartan los jerarcas dentro de sus competencias, manteniendo la discreción y reserva de los hechos que tengan conocimiento por el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO NOVENO: (Forma de implementación del Convenio). La ejecución del presente Convenio se implementará mediante la realización de llamados o convocatorias a estudiantes en cuyas bases se establecerá: - El número de pasantes a seleccionar y el establecimiento de un orden de prelación. - La duración de las actividades. - La remuneración a percibir. - Los requisitos exigidos y los otros méritos a valorar – La descripción general de las actividades. - Toda otra particularidad relativa a cada pasantía. Conjuntamente con las bases se elevará al Consejo de la Facultad una propuesta de comisión evaluadora de los méritos. En el **caso particular** de aquellos

estudiantes de **Practicantado**, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el **Instructivo de actividades de Practicantado vigente**, realizando un acto de la elección de lugares en los cuales estará incluida la Empresa .

ARTÍCULO DÉCIMO: (Régimen de desempeño): Los días y horarios en los que se desarrollará la Pasantía, serán acordados entre los alumnos designados y las autoridades de la Empresa, no pudiendo exceder las 30 horas semanales. Para ello se deberá tener en consideración los horarios que dedican a los estudios, el tiempo empleado en el acceso al lugar de desempeño de la pasantía, así como la organización y necesidades de las instalaciones donde se desempeñarán los estudiantes. El límite se aplica cuando el estudiante tenga que cumplir otras actividades curriculares de la carrera, además del **Practicantado**. Se deberá tener en cuenta en cada caso que se trata de una práctica pre- profesional que limita otras actividades curriculares simultáneas y que frecuentemente es beneficioso para el estudiante el desempeñar el mismo horario que los profesionales que los supervisan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: (Cese de la pasantía). Las pasantías de los beneficiarios finalizarán cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Caducidad automática por la pérdida de su condición de estudiante, en los cursos que realizaba cuando asumió la pasantía.
- b) Caducidad automática por haber incurrido en 3 inasistencias injustificadas, con o sin aviso durante el período de 6 meses,
- c) Cese unilateral a solicitud de la Empresa, por causa de comportamiento irregular o notoria mala conducta, debidamente comprobada.
- d) Cese unilateral a solicitud de la Empresa por ineptitud en el cumplimiento de sus funciones debidamente comprobada.
- e) Extinción por vencimiento del plazo de la pasantía.

Los ceses unilaterales establecidos en los literales c) y d) deberán ser notificados previamente a las autoridades universitarias correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: (Ausencia de vínculo laboral) El presente Convenio no pretende establecer un vínculo laboral entre el pasante y la Empresa al momento de realizar la pasantía o al de su culminación y por lo tanto no generará derecho a reclamo alguno en tal sentido por parte de los pasantes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: (Responsabilidad). – La pasantía es una actividad curricular

de los estudiantes de la Facultad de Química; ésta sólo responderá en los términos previstos en la normativa vigente en la Universidad de la República.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: (Régimen de asistencia). La asistencia de los pasantes al desempeño de sus actividades se controlará por la Empresa y las omisiones que se comprueben darán lugar al descuento proporcional de las retribuciones respectivas, sin perjuicio de la caducidad automática por inasistencias que se prevé en este convenio.

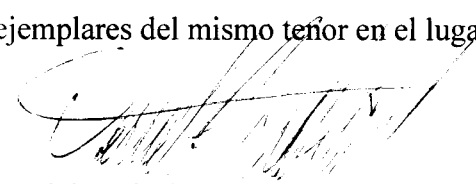
Los pasantes tendrán derecho a hasta 3 días de licencia por enfermedad debidamente justificada y hasta 6 días de licencia por estudio, que podrán usufructuar en períodos no mayores a 2 días. Ante circunstancias de enfermedad que superen ese plazo o por el advenimiento de circunstancias de fuerza mayor que impidan al estudiante la asistencia regular, por acuerdo de las partes se podrá interrumpir la pasantía para continuarla luego de superada la circunstancia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: (Suspensión de pasantía). El Consejo de FQ-UdelaR podrá disponer la suspensión de la pasantía, si de la evaluación docente se pronostica la probable frustración de los objetivos pedagógicos.

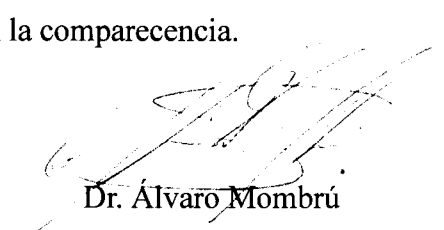
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: (Constancia). Finalizada la pasantía, la Empresa deberá entregar al alumno, constancia de su actuación. En el **caso particular** del **Practicantado**, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el **Instructivo de actividades del Practicantado vigente**, cumpliéndose con las evaluaciones y las certificaciones allí establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: (Plazo). Este Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha, renovándose automáticamente por plazos similares, salvo oposición expresa de alguna de las partes manifestada por escrito treinta días antes de su vencimiento. Su denuncia no alterará el desarrollo de las pasantías que se hubieren acordado, salvo que expresamente se determine lo contrario.

OTORGAMIENTO. Previa lectura, en prueba de conformidad y para constancia, se suscriben tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



Daniel Andacht Szosenfogel
Presidente del Directorio
Droguería Paysandú S.A.



Dr. Álvaro Mombrú
Decano
Facultad de Química-Udelar